



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00043

Asunto: Incorpora- No accede a lo solicitado – No acepta notificación – Notifica por conducta concluyente.

i) Se incorpora al expediente la respuesta al oficio remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en donde informa el registro de la medida cautelar decretada en este proceso.

ii) Por otro lado, se incorpora al proceso la solicitud de sentencia que formula la parte actora, bajo el argumento de que todos los demandados se encuentran notificados y no contestaron la demanda oportunamente, incluso, el señor Juan David Ramírez. Como sustento de lo anterior aporta tres correos electrónicos remitidos en noviembre y diciembre de 2021 a las direcciones electrónicas contentadelujosmedellin@hotmail.com y yadyaleja@hotmail.com, los cuales pertenecen al demandado.

Ahora bien, estas notificaciones no pueden ser tenidas en cuenta por no haberse realizado adecuadamente y por ello no se accede a proferir sentencia.

En ese sentido, lo primero que se debe advertir es que en el expediente no obra evidencia de que esos correos electrónicos le pertenecen al demandado ni la forma en la que la parte demandante los obtuvo. Por lo que, si la parte actora pretende realizar la notificación personal por ese medio, deberá allegar esa evidencia. Al respecto, resulta importante aclarar que el correo electrónico debe de ser del demandado y no de otras personas cercanas a él.

De otro lado, se observa que la notificación enviada el 25 de noviembre de 2021 se hizo con base en el artículo 291 del Código General del Proceso y no del Decreto 806 de 2020. Entonces, debe precisarse que, si la notificación se realiza por medios electrónicos, la parte demandante debe adelantarla en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y no en el artículo 291 porque éste está previsto para llevar a cabo esa diligencia en una dirección física.

Respecto a las notificaciones remitidas el 10 de diciembre de 2021 al correo yadyaleja@hotmail.com se observa que, aunque los mismos fueron contestados,

no hay prueba de que esta dirección de correo electrónico le pertenezca al demandado e incluso en el escrito se afirma que ese e-mail no es de él sino de su cónyuge, de lo que tampoco hay prueba. Además, no se observa que en ese correo se hayan enviado los anexos exigidos por el Decreto 806 de 2020. Por lo que esas notificaciones tampoco pueden tenerse en cuenta.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la demanda conforme se indicó, en un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

iii) Finalmente, se incorpora el escrito enviado por el codemandado **Juan David Ramírez López** al correo electrónico del Juzgado en donde informa tener conocimiento del proceso. Así, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado de la demanda y sus anexos mediante conducta concluyente al señor Ramírez López, advirtiéndose que la notificación se entiende surtida desde la fecha de presentación del escrito, esto es, el 25 de abril de 2022; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 Ibídem, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, una vez venza el termino de traslado de la demanda se continuará con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 10 mayo de 2022

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d92bcf23a8e717a13ec71c7b50d40edbf86599e950c8970f4686535489505d3**

Documento generado en 09/05/2022 11:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>